



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de nulidad de contrato de compraventa con nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD.
DEMANDANTE: AMINTA QUIROGA DE CARRILLO.
DEMANDADOS: JONNATHAN CARRILLO en calidad de HEREDERO DETERMINADO DE RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA.
CAROLYNA CARRILLO en calidad de HEREDERA DETERMINADA DE RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00146-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle, allego al despacho nota devolutiva el día 11/01/2022, la cual señala que el registro de la medida cautelar decretada no fue posible como quiera que *“no se pago el mayor valor generado respecto del tramite cuyo registro se pretende”*.

Por otra parte, conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes de adelantar por la parte demandante, como realizar las gestiones tendientes a la notificación de los demandados JONNATHAN CARRILLO y CAROLYNA CARRILLO en calidad de herederos determinados del señor RUBEN GUSTAVO CARRILLO.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle para los fines que considere pertinentes.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, y aporte las notificaciones remitidas a los demandados JONNATHAN CARRILLO y CAROLYNA CARRILLO en calidad de herederos determinados del señor RUBEN GUSTAVO CARRILLO, tal y como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, so pena de tener por desistida tácitamente esta actuación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64becef0b4993b33b0dfb700dd53d628cf93e0977087f8b9d4133aa762b7e86c**

Documento generado en 15/02/2022 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>